



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda octubre 16, 2015

RCU - 10 - 2015 - 0178

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (25) de 15 de octubre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de solicitudes sobre ampliación de matrículas ordinarias.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

RESUELVE: “AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE MATRÍCULAS ORDINARIAS PARA EL DÍA LUNES 19 DE OCTUBRE DE 2015, DE 08H00 A 12H00 Y DE 14H00 A 18H00, ADEMÁS LA APERTURA DEL SISTEMA SIANET PARA DICHO EFECTO ”

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**

Guaranda octubre 16, 2015

RCU - 10 - 2015 - 0179



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (25) de 15 de octubre de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras matrículas, atendiendo los informes enviados por las facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

RESUELVE: “APROBAR LOS PEDIDOS DE TERCERAS MATRÍCULAS REALIZADAS POR LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE HA DETERMINADO CASOS DE EXCEPCIONALIDAD, DE ACUERDO A INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	MACAS MULLO ROBERTO CARLOS
2	AMANGANDI AMANGANDI MAYRA ALEJANDRA
3	CHELA VÁSQUEZ ENMA MARISOL
4	CHACHA BAYAS MARÍA SALVADORA
5	MARTÍNEZ VERDEZOTO ANDREA JAZMINE
6	AVILÉS PUNGAÑA TANYA MARIELA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda octubre 16, 2015

RCU - 10 - 2015 - 0180

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (25) de 15 de octubre de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras matrículas, atendiendo los informes enviados por las facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

RESUELVE: “APROBAR LOS PEDIDOS DE TERCERAS MATRÍCULAS REALIZADAS POR LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE HA DETERMINADO CASOS DE EXCEPCIONALIDAD, DE ACUERDO A INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	RAMÍREZ IBARRA FERNANDA LIZETH
2	CAZORLA SEGOVIA KARLY NICCOL
3	BAYAS CHACHA VILAM GISSELA
4	LEDESMA VARGAS ANDREA ANTONELA
5	VELOZ PEÑAHERRERA KATERYNE MISHHELL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

6	GUASTAY CHIMBORAZO SILVIA MIREYA
7	SALAZAR GUARACA SILVIA EUGENIA
8	SALAZAR LÓPEZ EVELYN PAMELA
9	GAVILEMA TAPIA KARLA ESTEFANÍA
10	GARCÍA YÁNEZ JENNYFER ELIZABETH
11	LEDESMA REA XIMENA LIZETH
12	SALTOS VILLALVA ISABEL

RCU - 10 - 2015 - 0180

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda octubre 16, 2015

RCU - 10 - 2015 - 0181

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (25) de 15 de octubre de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras matrículas, atendiendo los informes enviados por las facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

RESUELVE: “REVOCAR LA RESOLUCIÓN TOMADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 y APROBAR LOS PEDIDOS DE TERCERAS MATRÍCULAS REALIZADAS POR LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE HA DETERMINADO CASOS DE EXCEPCIONALIDAD, DE ACUERDO A INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CATUCUAMBA TAMA ELIZABETH
2	ESPÍN CHICO MARCIA JIMENA
3	HINOJOSA TARIS ELVIA MARIANA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

4	LOZANO CAHUANA MARÍAS ISABEL
5	GARCÍA BARRAGÁN ANDREINA ELIZABETH

RCU - 10 - 2015 - 0181

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 16, 2015
RCU - 10 - 2015 - 0182



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (25) de 15 de octubre de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras matrículas, atendiendo los informes enviados por las facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

RESUELVE: “APROBAR LOS PEDIDOS DE TERCERAS MATRÍCULAS REALIZADAS POR LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE HA DETERMINADO CASOS DE EXCEPCIONALIDAD, DE ACUERDO A INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	DAVID ALEJANDRO GALARZA VÁSCONEZ
2	EDUARDO RODRIGO CURICHO LEÓN
3	FABIÁN ANDRÉS CÁCERES OCAMPO

RCU - 10 - 2015 - 0182

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 16, 2015
RCU - 10 - 2015 - 0183



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (25) de 15 de octubre de 2015;

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Terceras matrículas, atendiendo los informes enviados por las facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad;

RESUELVE: “APROBAR LOS PEDIDOS DE TERCERAS MATRÍCULAS REALIZADAS POR LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE HA DETERMINADO CASOS DE EXCEPCIONALIDAD, DE ACUERDO A INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CHAVEZ AGUACHELA JUDITHA ESTEFANÍA
2	TENELEMA CHELA ANGEL ERMEL
3	ZARUMA CHARIGUAMÁN JHONATAN ISRAEL
4	ARÉVALO TENELEMA MIGUEL ANGEL
5	NAUNAY MOYÓN JÉSSICA PAMELA
6	PATÍN PATÍN DELIA VANESA
7	ESPIN ARELLANO KATERINE NATIVIDAD
8	CRESPO FLORES ORNELA BERNARDA
9	PEÑA MANCERO JANETH LOURDES
10	AGUIAR GUEVARA KARINA DANIELA
11	GUERRERO DOMINGUEZ KARINA SILVANA
12	GAIBOR BENAVIDES IVONNE ESTHEFANIA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL